

Bruselas, 20 de junio de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0410(COD)**

**10896/24
ADD 1**

**AGRI 476
FORETS 167
ENV 608
CODEC 1470
AGRILEG 287**

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	10714/1/24 REV1
N.º doc. Ción.:	16064/23
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica la Decisión 89/367/CEE del Consejo por la que se crea un Comité Forestal Permanente – Orientación general = Declaración de la Comisión

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión expresa sus profundas reservas acerca del planteamiento general en lo relativo a algunos cambios que trastocan el objetivo y la finalidad de la propuesta. Tres cambios distorsionan especialmente la propuesta de la Comisión y, por tanto, representan líneas rojas para nosotros. La Comisión espera que sus principales reservas puedan despejarse durante el procedimiento legislativo; de lo contrario, la Comisión tendrá que estudiar si retira o no su propuesta.

En primer lugar, un grupo de expertos de la Comisión tiene una finalidad consultiva. En consonancia con el principio de autonomía institucional y administrativa y el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 2016, la Comisión tiene derecho a decidir si consulta a los expertos en función de los temas sobre los que necesite asesoramiento y en qué momento hacerlo, excepto en el caso de la elaboración de proyectos de actos delegados.

En segundo lugar, qué servicios representarán a la Comisión es una decisión interna derivada de su autonomía institucional y administrativa.

En tercer lugar, la Comisión hace hincapié en que no puede ni pretende imponer a los Estados miembros qué representantes deben asistir. No obstante, la composición del grupo debe garantizar que pueda estar a la altura de su función y mandato previstos, de modo que pueda aportar los conocimientos especializados necesarios a la Comisión directamente en las reuniones de expertos. Esto debería abarcar todas las cuestiones pertinentes de la UE en materia de política de bosques y silvicultura, incluida la ejecución y el seguimiento de la Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030. Esto no solo ayudaría a la Comisión a garantizar la coherencia y la consistencia en la formulación de las medidas referentes a esa política, sino que también reforzaría el papel del Comité Forestal Permanente como órgano consultivo central sobre cuestiones relacionadas con los bosques y la silvicultura, lo que permitiría a los Estados miembros expresar plenamente sus puntos de vista.

Además, la Comisión también señala que debe evitarse el nombre de «comité» y sustituirse por el de «grupo de expertos», por motivos de mejora de la legislación, claridad y coherencia. Si se deroga la Decisión del Consejo de 1989, el grupo creado por esta Decisión es un grupo de expertos de la Comisión que debe crear esta última.